

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 15221

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79449856 y la tarjeta de abogado (a) No. 325474

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 21 de enero de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00559 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

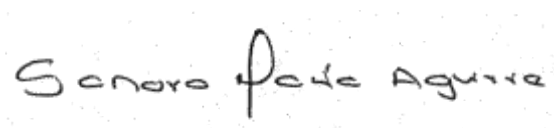
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ALPHA CAPITAL S.A.S en contra de JHON JAIRO VALENCIA ESCUDERO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los endosos contenidos en el pagaré base de la ejecución y las pruebas de la cadena ininterrumpida de endosos, con las cuales se evidencie que la sociedad demandante es la última tenedora legítima del título valor.

Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del Código de Comercio.

2. Explicará los fundamentos jurídicos y fácticos del último endoso que se encuentra tachado en el pagaré base de la ejecución.
3. Allegará certificación de la vigencia del poder otorgado a la abogada Lizeth Natalia Sandoval Torres.
4. Aclarará las manifestaciones contenidas en el hecho segundo alusivas al uso de la cláusula aceleratoria y a la demanda ejecutiva interpuesta en contra del sujeto pasivo de la presente demanda por terceros.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 009 fijado el 22 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

19ac20ecdd602900160d40ef4489478feb3e49c86f5488d84d6a49b91ec4222f

Documento generado en 21/01/2021 04:44:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>